

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 72-19 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y el señor Nelson A. Estévez Santana, y su adéndum de fecha 20 de octubre de 2000, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 594.21 tareas nacionales, dentro de la parcela No. 61, del D.C. No. 31, sección Hato Nuevo, lugar Palavé, paraje Caballona, D.N. G. O. No. 10938 del 8 de abril de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 72-19

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terreno suscrito en fecha 16 de febrero del 1998, entre el Ingenio Rio Haina y el señor Nelson A. Estévez Santana, y su adéndum de fecha 20 de octubre de 2000, suscrito entre el Ingenio Rio Haina, representado por el Ing. Víctor Manuel Báez y el señor Nelson A. Estévez Santana.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terreno suscrito en fecha 16 de febrero del año 1998, entre el Ingenio Rio Haina, representado por su Director Ejecutivo, señor Pedro Ignacio Rodríguez Chiappini, de una parte, y de la otra parte, el señor Nelson A. Estévez Santana, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el inmueble siguiente: una porción de terreno con una extensión de quinientos noventa y cuatro punto veintiún (594.21) tareas nacionales, dentro de la parcela No. 61, del D.C. No. 31, del Distrito Nacional, sección Hato Nuevo, lugar Palavé, paraje Caballona, valorada en la suma de RD\$713,052.00, más RD\$948,222.70, por concepto de intereses devengados, para un monto global de RD\$1,661,062.70 (un millón seiscientos sesenta y un mil sesenta y dos pesos con 70/100), y su adéndum de fecha 20 de octubre del año 2000, mediante el cual se sustituye el artículo segundo del referido contrato, que copiado a la letra dice así:

ACTO DE COMPRA VENTA DE TERRENO

ENTRE: De una parte, el Ingenio Río Haina, organismo estatal, autónomo del Estado dominicano, organizado y existente de acuerdo con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor PEDRO IGNACIO RODRIGUEZ CHIAPPINI, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0006553-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del Poder No. 57-96, que le fuera otorgado por el Presidente de la República, en fecha 14 de diciembre del año 1996, y por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en su Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del año 1988, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor Nelson A. Estévez Santana, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0084267-3, domiciliado y residente en la casa No. 31 de la calle El Cerro, del Ensanche Altos de Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará El Comprador.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE:

PRIMERO: El Ingenio vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de El Comprador, quien acepta el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión de quinientos noventa y cuatro punto veintiún (594.21) tareas nacionales, dentro de la parcela No. 61, del D.C. No. 31, del Distrito Nacional, sección Hato Nuevo, lugar Palavé, paraje Caballona, con los siguientes límites: Al Norte: Resto de la parcela No. 61, poseído por el Ing. Jorge Tello y el Arroyo Caballona; Al Este: Arroyo Caballona, parcela No. 10 y resto de la parcela No. 61, poseído por los señores Julio Mateo y José Sosa Valentín; Al Sur: Resto de la parcela No. 61, poseído por Rogelio Delgado Bogaert; y Al Oeste: Carretera a Factoría.

SEGUNDO: El Ingenio justifica su derecho de propiedad sobre la parcela No. 61, del Distrito Catastral No. 31, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No. 63-1055, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en fecha 6 de marzo del 1963.

TERCERO: El precio acordado para la presente operación de compra-venta de terreno es de setecientos trece mil cincuenta y dos pesos con 00/100 (RD\$713, 052.00) o sea a razón de mil doscientos pesos con 00/100 (RD\$1,200.00) la tarea, más la cantidad de novecientos cuarenta y ocho mil doscientos veintidós pesos con 70/100 (RD\$948,222.70) por concepto de intereses devengados a partir del primer pago efectuado en fecha 20 de diciembre del año 1988, lo que asciende al monto global de un millón seiscientos sesenta y un mil sesenta y dos pesos con 70/100 (RD\$1,661,062.70, el cual fue pagado por EL COMPRADOR en la forma siguiente:

- a) La suma de RD\$178,052.00 (ciento setenta y ocho mil cincuenta y dos pesos con 00/100) mediante cheque certificado No. 4-A, de fecha 20 de diciembre del año 1988, girado contra el Banco Popular Dominicano, con recibo de Caja y Banco No. 613, de fecha 20 de diciembre del año 1988, y
- b) La suma de RD\$1,483,011.70 (un millón cuatrocientos ochenta y tres mil once pesos con 70/100), mediante cheque de Administración No. 59537, de fecha 30 de enero del año 1998, girado contra el Banco Mercantil, S.A., con recibo de Caja y Banco No. 4797, de fecha 30 del mes de enero del año 1998, valores que EL INGENIO declara haber recibido a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR, como recibo de descargo y finiquito por dicha suma.

CUARTO: EL COMPRADOR reconoce que sobre el terreno vendido existe una instalación subterránea, consistente en una tubería que conduce petróleo desde Haina hasta la Loma “La Peguera”, propiedad de la Falcombrigde Dominicana, que se obliga a respetar a no menoscabar y a no edificar sobre el área que este ocupa, así como a permitir el ejercicio de los derechos que le corresponden a dicha compañía, como usufructuaria de dicha servidumbre, con todas sus consecuencias legales.

QUINTO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación.

SEXTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra-venta de inmuebles.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, redacción y legalización del mismo y, en general, todos aquellos gastos que realice EL INGENIO como consecuencia del presente contrato.

OCTAVO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), sito en la calle Fray Cipriano de Utrera, del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, y El COMPRADOR en la dirección que aparece al inicio del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y así se han distribuido, en la ciudad de Santo Domingo,

Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR EL INGENIO

PEDRO IGNACIO RODRIGUEZ CHIAPPINI

Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR

NELSON A. ESTEVEZ SANTANA

YO, DR. LUIS EMILIO MARTÍNEZ PERALTA, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron libre y voluntariamente, los señores Pedro Ignacio Rodríguez Chiappini y Nelson A. Estévez Santana, de generales y calidades, que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que anteceden, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo cual merecen entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DR. LUIS EMILIO MARTINEZ PERALTA

Notario Público

ADENDUM

Adéndum al contrato de compra-venta definitiva de terreno, suscrito entre el Ingenio Rio Haina y el señor Nelson Estévez Santana, en relación a una porción de terreno de 594.21 tareas nacionales, dentro del ámbito de la parcela No. 61, del D.C. No. 31 del D.N., para que en lo adelante el número del Certificado de Título se lea 63-1055, en lugar de 63-1037.

ENTRE: De una parte, EL INGENIO RIO HAINA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7 de fecha 19 de agosto del 1966, entidad estatal bajo el proceso de reforma realizado al amparo de la Ley No. 141-97 de fecha 24 de junio del año 1997, válidamente representada por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 57-96, que le fuera otorgado por el Presidente de la República en fecha 14 de diciembre del año 1996, y por las recomendaciones adoptadas por el Consejo de Directores de la Empresa en su sesión ordinaria, de fecha 12 de octubre del año 1988, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor Nelson A. Estévez Santana, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de

Identidad y Electoral No. 001-0084267-3, domiciliado y residente en la calle Gustavo Mejía Ricart, edificio Ginaka, No. 16, apto 100Q, Las Praderas, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR

POR CUANTO: A que en fecha 12 de octubre del año 1988, el Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), aprobó la venta condicional de una porción de terreno con un área de 594.21 tareas nacionales dentro de la parcela No. 61, del D.C. No. 31, del Distrito Nacional, propiedad del Ingenio Rio Haina.

POR CUANTO: A que desde el año 1988, el señor Nelson Estévez Santana, fue pagando las sumas acordadas hasta completar el pago del precio total, por lo cual en fecha 16/2/98, se suscribió el contrato de compra-venta de terreno entre el señor Nelson Esteves Santana y el Ingenio Rio Haina, debidamente representado por el exdirector ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor Pedro Ignacio Rodríguez Chiappini, en virtud del Poder No. 57-96 de fecha 14/12/96 y las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del CEA y su Sesión Ordinaria de fecha 12/10/88.

POR CUANTO: A que en el artículo segundo de dicho contrato se deslizó un error involuntario en cuanto al número del certificado de titulo correspondiente a la parcela No. 61 del D.C. No. 31, del D.N., habiéndose anotado en el mismo el No. 63-1037, siendo el número correcto el 63-1055, que es el que ampara el derecho de propiedad sobre dicha parcela.

POR CUANTO: A que el ex director ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor Oscar Santiago Batista, mediante oficio No. 000852, solicito al Poder Ejecutivo la corrección del número de certificado de titulo antes indicado en razón de lo cual el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, mediante oficio No. 0372 de fecha 27 de abril del 1999, informó que el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), que en razón de que ya para esa fecha el contrato de venta de que se trata había sido sometido a la aprobación del Congreso Nacional en fecha 7 de octubre de 1998, era necesario que dicho contrato fuese corregido y remitido nuevamente a esa institución para realizar los trámites necesarios tendentes a lograr que el Congreso Nacional tome en cuenta el contrato corregido para emitir su resolución aprobatoria.

POR TALES MOTIVOS y en el entendido de que el anterior preámbulo formará parte integral del presente ADENDUM, LAS PARTES:

HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

UNICO: Modificar el artículo segundo del contrato de compra-venta suscrito entre el INGENIO RIO HAINA y el señor Nelson A. Estévez Santana, en fecha 16 de febrero del año 1998, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: **SEGUNDO:** EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre la parcela No. 61 del Distrito Catastral No. 31, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Titulo No. 63-1055, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en fecha 6 de marzo del 1963.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y así se han distribuido, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil (2000).

POR EL INGENIO

ING. VICTOR MANUEL BAEZ

Director Ejecutivo
Consejo Estatal del Azúcar (CEA)

POR EL COMPRADOR

NELSON A. ESTEVEZ S.

YO, DR. ALFONSO MATOS MATOS, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente los señores Ing. Víctor Manuel Báez y Nelson A. Estévez Santana, de generales y calidades que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se merecen entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil (2000).

DR. ALFONSO MATOS MATOS

Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García

Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario Ad-Hoc

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Hugo Rafael Núñez Almonte
Vicepresidente en Funciones

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 73-19 que aprueba el contrato entre el Ingenio Porvenir y el señor Pierre Louis Domino, relativo al traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno con una extensión superficial de 1,339.34 Mts², dentro de la parcela No. 4, D.C. No. 1, manzana No. 4, solar No.3, lugar Cumayasa, municipio Ramón Santana. G. O. No. 10938 del 8 de abril de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 73-19